

NUEVOS FORMULARIOS DE SOLICITUD DE FRANQUICIA, APROBADOS POR DI-2020-351-APN-DNC#MRE.

Consideraciones generales para la carga de los formularios PDF:

1. Los formularios, para poder ser completados, deben descargarse a su computadora desde el link correspondiente.
2. Los campos habilitados para la carga deberán realizarse en computadora – no serán admitidas enmiendas, tachaduras, correcciones mediante correctores líquidos, ni sobre escrituras.
3. Los campos con borde rojo son de carga excluyente.
4. Solo la columna “Contenedor/embalaje/vehículo” dispone de un menú de lista desplegable donde deberá seleccionarse la opción que se ajuste al vehículo a importar/exportar/reexportar –por defecto figura “Automóvil”,
5. En la columna “Detalle del Contenido” cada campo cuenta con 162 caracteres de escritura libre. Si no fueran suficientes podrá continuarse la declaración en el campo inmediato inferior.
6. No está permitida la declaración de vehículos y mercaderías varias simultáneamente en el mismo formulario. Los vehículos se declararán por medio de solicitudes independientes, aún cuando sean importados/exportados/reexportados con un mismo documento de transporte.
7. Solo debe completarse el formulario “ORIGINAL”, las páginas “DUPLICADO” y “TRIPLICADO” se completarán automáticamente una vez completado el “ORIGINAL”. Entiéndase por formulario el conjunto del “ORIGINAL”, “DUPLICADO” y “TRIPLICADO”.
8. Posando el puntero sobre cada campo de carga de datos, se le mostrará el tipo de datos requeridos para la carga.
9. El campo indicado como “firma del interesado” sólo deberá utilizarse para mercadería de uso particular, o sea cuando su titular es un funcionario acreditado.

A continuación se expondrán ciertos criterios a tener en cuenta a la hora de la carga de datos en los nuevos formularios de Franquicia para los **vehículos automóbiles**:

Vehículos automóbiles:

- En el campo “...para uso exclusivo de:” se deberá consignar “USO OFICIAL” cuando el beneficiario sea la propia Representación. Cuando el beneficiario sea un funcionario acreditado se deberá consignar su nombre completo y cargo en la sede.
- En la columna contenedor/embalaje/vehículo deberá seleccionarse la opción pertinente – por defecto figura automóvil. En este tipo de declaración sólo se debe cargar la primera fila –o sea sólo un vehículo por formulario y Franquicia.
- En la columna cantidad, indicar siempre “1”.
- Columna N° de piezas/ítems, quedará en blanco.
- Columna Detalle del Contenido, se deberá consignar toda información relativa al vehículo: observar datos para cada solicitud que se indican abajo.
 - a. **Importación:** deberán consignarse los siguientes datos:
 - la marca,
 - modelo,
 - año –fabricación y modelo-
 - tipo de unidad,
 - Declarar si es usada o nueva,

- el N° de VIN/chasis completo -17 dígitos,
 - el N° de motor.
 - Art.del Decreto 25/70 por el cual se importa (6 o 14 –según sea oficial o particular).
- b. **Importación temporal:** mismas consideraciones del párrafo anterior. Art.de ingreso: 15 o 16, según el caso.
- c. **Reexportación:** Se destaca que el vehículo que se reexporta fue indefectiblemente importado con Franquicia previamente, por lo cual los datos ingresados deben ser idénticos a los que se hayan autorizado en la Franquicia de importación oportunamente, en cuanto a marca, modelo y N° de chasis, valor y divisa. Asimismo se deberá consignar el N° de Franquicia de importación y el código SIM/ANA con el cual se registró (oficializó) aduaneramente su ingreso; más cualquier otro dato de interés.
- d. **Exportación:** Para vehículos de producción nacional adquiridos en los términos de la Ley 19.486 y su Decreto reglamentario 5529/72. Marca, modelo, año – fabricación y modelo- VIN/chasis.
- Última columna Valor y Moneda. Para los vehículos importados, el valor FOB proviene de la factura de compra, transferencia de dominio, o documento equivalente en el caso de que se trate de vehículos 0km, o los vehículos producidos hasta el año inmediato anterior al presente.

En el caso de vehículos usados con antigüedad superior a dos años, dependerá de la declaración jurada de valor, o del documento que acredite su valor, al momento de la solicitud de autorización a importar.

En cuanto a los vehículos a reexportar, se deberá registrar el mismo valor que el declarado al momento de la importación. Para el caso de los vehículos de producción nacional adquiridos en el marco de la Ley 19.486 y su Decreto reglamentario 5529/72, el valor de la factura de compra. En todo caso no podrá omitirse el valor nominal y la divisa.